

g.- La Zona de Salud CÁCERES-ALDEA MORET, delimitada en el Anexo I del Decreto 67/1998, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Mapa Sanitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no sufre modificación, es decir, es la que comprende la zona del extrarradio delimitada de Norte a Sur por el ferrocarril Cáceres-Madrid-Salamanca, llegando al cruce con la Avenida de Alemania, continuando por la Ctra. de Mérida e incluyendo en esta delimitación los barrios de La Paloma, Abundancia, Aldea Moret y los polígonos industriales del Ayuntamiento y de Aldea Moret, así como el distrito rural de Valdesalor.

h.- Se añaden al Área de Salud de Cáceres, recogida en el Anexo II del Decreto 67/1998, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Mapa Sanitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las Zonas de Salud identificadas con los siguientes códigos y denominación:

Zonas de Salud: Denominación	Código
CÁCERES-LA MEJOSTILLA	101021
CÁCERES-NUEVO CÁCERES	101022

Dos. Zonas de Salud de Don Benito

a.- La Zona de Salud DON BENITO, delimitada en el Anexo I del Decreto 67/1998, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Mapa Sanitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pasa a denominarse Zona de Salud DON BENITO I, quedando definida como la que comprende la zona de la ciudad situada al este de una línea formada por la Avenida de la Constitución, Calles Ramón y Cajal, Groizart, Plaza de España, Calles Bustos, Aire, Buenavista, Calle de las Cruces, hasta la Avenida del Valle.

b.- Se crea la Zona de Salud DON BENITO II con la delimitación geográfica siguiente: la zona comprendida al oeste de una línea formada por la Avenida de la Constitución, Calles Ramón y Cajal, Groizart, Plaza de España, Calles Bustos, Aire, Buenavista, Calle de las Cruces, hasta la Avenida del Valle.

c.- Se sustituye la Zona de Salud denominada DON BENITO, en los Anexos I y II, del Decreto 67/1998, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Mapa Sanitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por las actuales DON BENITO I y DON BENITO II.

d.- Se añaden al Área de Salud de Don Benito-Villanueva, recogida en el Anexo II del Decreto 67/1998, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Mapa Sanitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las Zonas de Salud indicadas siguientes:

Zonas de Salud: Denominación	Código
DON BENITO I	063034
DON BENITO II	063044

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta al Consejero de Sanidad y Consumo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de septiembre de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

ORDEN de 22 de septiembre de 2003, por la que se convocan dos becas para el diseño, actualización y explotación de datos de los distintos Sistemas de Información de la Prestación Farmacéutica y los del soporte informativo para el registro y aprovechamiento de los datos procedentes de los Ensayos Clínicos y Estudios postautorización observacionales con medicamentos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Consejería de Sanidad y Consumo contempla entre los objetivos del Plan de Salud de Extremadura 2001-2004 la creación de un marco general para a) vigilar el uso de los medicamentos a fin de evitar reacciones indeseadas, así como las posibles interacciones que pudieran darse en una medicación múltiple; b) mejorar todos los procesos que garantizan una utilización óptima de los medicamentos: prescripción, custodia, dispensación, información y cumplimiento del paciente; c) someter el uso de los medicamentos a criterios basados en análisis de coste/efectividad o comparación de coste por unidad de resultado del producto nuevo y de sus semejantes antiguos; d) poseer métodos contrastados que permitan asignar presupuestos fiables y objetivos a los facultativos de atención primaria y atención especializada; y e) diseñar soportes informativos para potenciar los programas de Uso Racional de los Medicamentos en los ámbitos preventivo y asistencial.

Para la puesta en marcha de las actividades anteriormente relacionadas se hace necesario contar con personal especialmente dedicado, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo 1.- Convocatoria.

La presente Orden regula la concesión de dos becas para el diseño, actualización y explotación de datos de los distintos Sistemas de Información de la Prestación Farmacéutica y los del soporte informativo para el registro y aprovechamiento de los datos procedentes de los Ensayos Clínicos y Estudios postautorización observacionales con medicamentos.

Artículo 2.- Crédito y cuantía de las ayudas.

Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad total de 28.608 € con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el 2003. Aplicación Presupuestaria 18.05.413A.481, proyecto de gasto 2003.18.05.0007 "Becas de investigación y desarrollo".

La cuantía y características de cada ayuda serán:

De 1.141,92 € (190.000 pesetas mensuales brutas), sobre las que habrá de practicarse la retención correspondiente, a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Se podrán percibir ayudas complementarias en concepto de desplazamientos para trabajos de campo exigidos por la investigación, determinándose su cuantía conforme al Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones de servicio.

Artículo 3.- Requisitos de los solicitantes.

Podrán concurrir a la presente convocatoria Licenciados en Farmacia, Derecho y Ciencias Económicas.

Artículo 4.- Características de las ayudas.

1. Las becas se disfrutarán desde el momento de su concesión hasta el 31 de diciembre de 2003, pudiendo ser prorrogadas por años naturales, si existiera dotación presupuestaria y en tanto no esté concluido el trabajo de Investigación. En caso de prórroga, la cuantía de las becas será actualizada respecto de la anualidad precedente según el IPC referido al mes de diciembre inmediato anterior.

2. La concesión de la beca no establece relación laboral o funcional con la Junta de Extremadura.

3. Estas becas son incompatibles con la percepción de cualquier otra retribución, ayuda o beca.

Artículo 5.- Solicitudes.

1. Las solicitudes, con la documentación que corresponda, se formalizarán en el impreso normalizado que figura como Anexo a esta Orden; irán dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Farmacia y Prestaciones de la Junta de Extremadura y se presentarán en la sede de

la Consejería de Sanidad y Consumo, así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAPPAC).

2. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 6.- Documentación a presentar.

A las solicitudes deberá adjuntarse la documentación siguiente, originales o fotocopias compulsadas:

- a) Fotocopia del D.N.I. del solicitante.
- b) Certificación académica completa de todos los estudios cursados, con expresión de las calificaciones obtenidas.
- c) Currículum vitae del solicitante, con aportación documental de todos los méritos alegados.
- d) Fotocopia del título académico aportado.
- e) Declaración jurada de no estar percibiendo ninguna otra retribución, beca o ayuda.

Artículo 7.- Subsanación de errores.

De acuerdo con el artículo 71.1 de la LRJAPPAC, si la solicitud y/o la documentación requeridas adolecieren de algún defecto, se requeriría al interesado para que en el plazo de diez días lo subsanare, advirtiéndole que, de no hacerlo, sería archivado el expediente sin más trámite.

Artículo 8.- Selección.

1. Para la valoración y selección de las solicitudes de ayuda objeto de esta convocatoria se constituirá una Comisión de Selección presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Formación, Inspección y Calidad Sanitarias, o persona en quien delegue, actuando como vocales los Jefes de Servicio de Infraestructuras Sanitarias; de Inspección y Prestaciones Sanitarias y de Ordenación Farmacéutica y Productos Sanitarios, con voz y voto, y actuando como Secretario de la misma un funcionario de la Consejería de Sanidad y Consumo, sin voz ni voto.

2. La Comisión de Selección valorará las solicitudes presentadas, dentro de los límites presupuestarios establecidos en el artículo 9 de esta Orden, en el plazo de quince días desde el último válido para la subsanación de errores.

3. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Petición de los informes que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de solicitudes, dentro de los límites establecidos en el artículo 35.f de la LRJAPPAC.

b) Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC.

c) Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 9 de esta orden.

d) Elevación de la propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo en el plazo máximo de diez días tras la reunión de selección. En esta propuesta de resolución se incluirán dos relaciones separadas, una primera con las solicitudes propuestas para concesión, y una segunda con las propuestas para denegación, especificando las causas de denegación en cada caso concreto.

Artículo 9.- Criterios de valoración.

1. Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales de evaluación:

a) Méritos académicos del solicitante. Se valorarán en este apartado, hasta un máximo de 3 puntos, las calificaciones obtenidas en la titulación/es académica/s aportadas como requisito, y, en su caso, de otras titulaciones aportadas.

b) Experiencia profesional en áreas relacionadas con esta convocatoria. La valoración máxima de este apartado será de 2 puntos.

c) Cursos de formación posgrado: Se valorarán, hasta un máximo de 2 puntos los cursos posgrado (0'05 puntos los de menos de 40 horas, 0'1 los de menos de 200 y 1'5 de éstas en adelante).

d) Conocimientos de inglés e informática, con una puntuación máxima de 2 puntos.

e) Situación de desempleo, con una puntuación máxima de 1 punto.

2. Los solicitantes seleccionados por su puntuación serán requeridos fehacientemente por la Comisión de Selección para efectuar una entrevista personal evaluativa, en la que se otorgará hasta un máximo de 5 puntos.

Artículo 10.- Resolución.

A la vista de la propuesta de la Comisión de Selección, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo dictará resolución en un plazo máximo de un mes a contar desde la elevación de la misma, notificándose a los solicitantes y poniendo fin a la vía administrativa. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído notificación expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Artículo 11.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los solicitantes seleccionados tendrán las siguientes obligaciones:

1. Aportar en el plazo máximo de diez días desde la notificación de la Resolución los siguientes documentos:

a) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el normal cumplimiento de los trabajos.

b) Declaración jurada de no estar sometido a expediente disciplinario o haber sido separado de la Administración Pública.

c) Alta de Terceros.

2. Dedicarse a la investigación en los términos fijados.

3. Emitir en enero de cada año, a la Dirección General de Farmacia y Prestaciones, una memoria anual con el resultado de las actividades realizadas hasta el 31 de diciembre del año anterior. Además, en el plazo máximo de 2 meses desde la finalización de la beca, emitir una memoria que contemple la totalidad del trabajo realizado y sus resultados.

Artículo 12.- Pagos.

El abono de las ayudas será efectuado mediante transferencia bancaria al interesado, por meses vencidos, durante el periodo de disfrute de la beca.

Artículo 13.- Revocación de la ayuda.

Procederá el reintegro de las cantidades, y en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del abono de la ayuda, en los siguientes casos:

a) La no realización o participación en la actividad objeto de ayuda, por cualquier causa.

h) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida o de las condiciones establecidas con motivo de la concesión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta al Director General de Farmacia y Prestaciones para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo de la presente Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de septiembre de 2003.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL CONCURSO DE MÉRITOS PARA CONCESIÓN DE BECAS PARA EL DISEÑO,
ACTUALIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE DATOS DE LOS DISTINTOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA PRESTACIÓN
FARMACÉUTICA Y LOS DEL SOPORTE INFORMATIVO PARA EL REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE LOS DATOS
PROCEDENTES DE LOS ENSAYOS CLÍNICOS Y ESTUDIOS POSTAUTORIZACIÓN OBSERVACIONALES CON MEDICAMENTOS
EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Don/Doña:

Fecha de nacimiento:

DNI:

Domicilio (calle):

Código postal:

Ciudad:

Provincia:

Nº de teléfono:

Titulación académica:

Estudios exigidos en la convocatoria:

Otros títulos oficiales:

Documentos que se adjuntan:

Título académico y certificación de estudios exigidos:

Fotocopia del DNI:

Curriculum vitae:

Declaración jurada de no percibir otra ayuda:

Otros:

DECLARA ser ciertos todos los datos consignados en esta solicitud y aceptar las bases de la Convocatoria establecidas en la Orden de de

Licenciado:

Fecha:

Firma: